

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

INSPECCIONADO: Eliminado: 04 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/00046-2021 **000165**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00014-16

ASUNTO: SE EMITE **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **01 primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, asimismo en lo aplicable supletoriamente en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta el siguiente proveído resolutorio que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que para efecto de otorgar seguridad jurídica al inspeccionado, respecto de los plazos y términos de esta Representación Federal, y toda vez que, se ordenó la habilitación de los plazos por lo que respecta al presente procedimiento administrativo sancionador, es de señalar que de manera posterior a dicha habilitación, con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se estableció en su Artículo Primero incisos a. y b., como el Artículo Segundo punto 1. inciso a., que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04 y 05 de enero del año 2021**; a su vez, con fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2020**, se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00014-16

"2021: Año de la Independencia"

publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*, por medio del cual en sus Artículos Primero y Séptimo, se determinó que por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es esta Delegación, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, además de que, una vez finalizado el periodo indicado, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del Artículo Primero, así como el Artículo Segundo del *"ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, tienen vigencia y aplican en sus mismos términos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, una vez informado lo anterior, se determina que **por lo que respecta a la habilitación ordenada en los presentes autos, la misma continúa**, no obstante, para efectos de cómputos de los plazos, **no se consideran como hábiles los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020, así como los días 01, 04, 05, 06, 07 y 08 de enero del año 2021**; por lo que, se reanudan los plazos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veinte uno, **por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes, con excepción** de los días sábados y domingos, de los días considerados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, como por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.4/029(16)001875**, de fecha **28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Ocupante o Usuario o Permisario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicio, que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, [REDACTED]

Eliminado: 30 palabras.

[REDACTED], con el objeto de verificar si el inspeccionado cuenta con **permiso y/o autorización** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de sus actividades en el lugar antes señalado, conforme a lo establecido en los artículos 7º, fracciones IV y V, 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 7º fracciones II y III, 11, 12, 31 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.4/029-16**, de la diligencia practicada el día **30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, dejándose copia fiel de la misma, como de su respectivo mandato legal, al entender la visita con [REDACTED]

Eliminado: 05 palabras.

[REDACTED] quién se manifestó como vendedor ambulante de artesanías, identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación; asentándose en el acto un hecho presuntamente violatorio de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

CUARTO.- Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.4/1633-16 003281**, de fecha **09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó [REDACTED] el

Eliminado: 05 palabras.

plazo de 15 quince días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, ordenarse una medida correctiva. -----

QUINTO.- Que vistas las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, se ordenó notificar el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, además de **habilitar días y horas inhábiles**, mediante el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/0534-2020 001942**, de fecha **02 dos de diciembre del año del año 2020 dos mil veinte**; pretendiendo notificar personalmente los actos, el día **17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, sin tener éxito en la localización del interesado, tal y como se describe en el **Acta Circunstanciada** levantada para ese efecto. -----

SEXTO.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Delegación tiene la posibilidad jurídica de emitir la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General de Bienes Nacionales, prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación, siendo su disposiciones de orden público e interés general; asimismo el artículo 1º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. -----

- II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley Federal de Derechos, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

"2021: Año de la Independencia"

- III. Que derivado del análisis jurídico de las constancias contenidas en los presentes autos, se advierte que **no surtió efectos la notificación al presunto infractor**, tal y como se desprende del contenido del **Acta Circunstanciada**, levantada con fecha **17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, mediante la cual se hacen constar los hechos suscitados al momento en que se pretendió notificar el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/1633-16 003281**, de fecha **09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, como el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0534-2020 001942**, de fecha **02 dos de diciembre del año del año 2020 dos mil veinte**, **Eliminado: 05 palabras.** -----

Acta circunstanciada de la cual se desprende que al constituirse el notificador actuante en el domicilio señalado durante los actos de inspección, atendió una persona de nombre **Eliminado: 03 palabras.** el cual manifestó que en el inmueble de que se trata, el cual es una vecindad, no se conoce a la persona visitada, **Eliminado: 04 palabras.** el cual señaló asimismo que en dicha vecindad hay personas que rentan por temporadas cortas para periodos vacacionales y que no hay residentes permanentes. -----

En ese sentido, es importante señalar que la irregularidad materia del presente procedimiento, se relaciona con no contar con el permiso vigente para realizar el comercio ambulante de venta de artesanías dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual se encontró llevándose a cabo en la playa conocida como **Eliminado: 09 palabras.**

al respecto, el visitado, presentó un permiso no vigente, en el cual aparece como domicilio del visitado, el ubicado en

Eliminado: 11 palabras

mismo que reitero en el Acta de inspección levantada para tales efectos; domicilio en el que se intentó fallidamente notificar el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, en virtud de lo anterior y derivado de la naturaleza de los actos de inspección, que se relacionan con el comercio ambulante y no de un establecimiento o lugar en específico, es por lo que, no se cuentan con mayores elementos que permitan identificar un domicilio del visitado, diferente al señalado en los actos de inspección. -----

De esta manera, al encontrarse obligada esta Procuraduría, de valorar y analizar todas las actuaciones existentes en autos, bajo el principio de congruencia jurídica que deben de tener todas las resoluciones emitidas por esta Representación Federal, es de hacer notar lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo federal, así como lo establecido en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de los cuales se alude a su contenido: -----

"2021: Año de la Independencia"

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

"Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

"Artículo 74.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado."

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

"ARTÍCULO 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

- I. **Personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo, **cuando se trate de emplazamientos** y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente; ... "

El realce es propio.

Es así, que en relación a los preceptos legales referidos, claramente se estipula que **para imponer una sanción, la Autoridad Administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento**, para que éste, dentro de los 15 quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente, a lo cual, **tratándose de un emplazamiento deberá ser notificado en forma personal** o por correo certificado, y una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los 10 diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, no siendo objeto de una interpretación distinta o contraria a lo dispuesto en los numerales citados, de conformidad al artículo 14 constitucional, considerando ser una obligación de las Autoridades, el observar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada de los particulares, y **con la finalidad de otorgarles los derechos y garantías, que la legislación les concede** para que formulen argumentos de defensa, presenten medios de prueba y aleguen lo que a su derecho convenga con relación a los hechos,

actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección que se levanten; por lo tanto, resulta necesario hacer notar que **no será, sino hasta que se colmen los extremos legales previstos en la legislación aplicable, para que esta Procuraduría se encuentre en posibilidades de imponer una sanción.** -----

Se fortalece lo antes expuesto, con el siguiente criterio jurisprudencial, como de manera análoga con la tesis aislada que se comenta: -----

Época: Octava Época

Registro digital: 219054

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Materia(s): Administrativa

Tipo: Jurisprudencia

Tesis: VIII. 1o. J/6

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Localización: Núm. 54, Junio de 1992

Pág. 67

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, **las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley**, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 83/92. Tiendas de Descuento del Nazas, S. A. de C. V. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Gilberto Serna Licerio.

Amparo directo 84/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Roberto Rodríguez Soto.

Amparo directo 77/92. Sorzacatecas, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Castellanos Rodríguez. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

"2021: Año de la Independencia"

Amparo directo 86/92. Tiendas de Descuentos del Nazas, S. A. de C. V. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Amparo directo 90/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Época: Quinta Época
Registro digital: 299514
Instancia: Primera Sala
Materia(s): Común
Tipo: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Tomo CV
Pág. 270

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Énfasis añadido por esta Autoridad.

De forma concluyente, una vez agotados los medios y alcances de esta Procuraduría, toda vez que, **no se cuenta con mayores elementos que permitan la localización del presunto infractor**, para su consecuente notificación personal; es por lo que, **con estricto apego a derecho y bajo el principio de legalidad, se determina que, esta Representación Federal se encuentra impedida jurídicamente para continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del particular**, por lo cual, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo. -----

No óbice lo anterior, es importante señalar que **las facultades de inspección y vigilancia que posee esta Delegación, quedan reservadas**, para que en cumplimiento a su deber jurídico, las ejerza conforme a derecho. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 57

fracciones I y V, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el considerando III, que antecede al presente punto, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa, y en consecuencia, **SE ORDENA su ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA llevar a cabo la DESCONCENTRACIÓN del presente expediente administrativo, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** -----

TERCERO. Se hace del legal conocimiento del interesado, que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente; lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la parte interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dicha legislación de transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo sancionador, puede ser clasificada, y Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00014-16

"2021: Año de la Independencia"

consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento del inspeccionado, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; **el cual debido a la situación de emergencia sanitaria, se encontrará disponible únicamente previa cita, que podrá ser realizada vía telefónica**, en el número telefónico 3334405227. -----

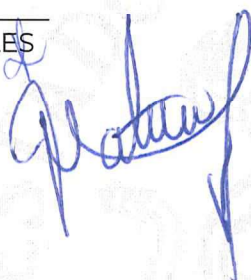
SEXTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa [REDACTED] **Eliminado: 05 palabras.** [REDACTED] mediante Lista de Notificación por **ROTULÓN** que será publicado en los estrados de esta Delegación; lo anterior, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción II, párrafo cuarto del artículo 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, en su cargo de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo

"2021: Año de la Independencia"

Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, párrafo cuarto del artículo 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 57 fracciones I y V y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable